

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2021 00417 00

1. Se advierte que los demandados ACCITSERVICIOS SAS., MARIA ALCIRA ROZO DE AYALA y CARLOS AYALA SUAREZ, se notificaron del auto de mandamiento de pago<sup>1</sup>, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, quienes guardaron silencio en el término de traslado.

Mediante providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup>, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en su condición de acreedor de ACCITSERVICIOS SAS., MARIA ALCIRA ROZO DE AYALA y CARLOS AYALA SUAREZ, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

---

<sup>1</sup> Pdf.005.

<sup>2</sup> Pdf.029, 030 y 031

<sup>3</sup> Pdf 005.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVILDEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de ACCITSERVICIOS SAS., MARIA ALCIRA ROZO DE AYALA y CARLOS AYALA SUAREZ.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$13.865.000.00.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto, para lo de su cargo.

2. Conforme a lo solicitado<sup>4</sup> y en virtud de los dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del C. C., se dispone tener en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde a favor del Fondo Nacional De Garantías S.A.

---

<sup>4</sup> Pdf.027

En consecuencia, se tiene al Fondo Nacional De Garantías S.A., como subrogatario del Banco Credifinanciera S.A., por la cuantía de \$11.689.249 pagados a nombre de Accitservicios S.A.S.

3. De conformidad con el poder que obra en el archivo de Pdf.024 pág. 1, tenga en cuenta el memorialista que, por auto de 18 de agosto de 2022<sup>5</sup>, se reconoció al abogado Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial de la entidad subrogataria.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CSG

---

<sup>5</sup> Pdf.023

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2af127073bb5d834343a0c63e5cab2716cd14b5f2d0d298822091c7e11396f0**

Documento generado en 08/02/2023 07:17:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**